

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 16607/2016
Rad. 2016-527
Tutela 1ª. Inst.
Agosto 08 de 2016

Señor(es)
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha cinco (05) de agosto de 2016, proferida en el trámite de tutela de primera instancia convocado por OSCAR FERNANDO BLANCO ROMERO contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA, se resolvió avocar el conocimiento del presente trámite y además dispuso:

"PRIMERO: Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela.

SEGUNDO: Del escrito de tutela, córrase traslado a los accionados, concediéndoles el término de **un (1) día** para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la acción. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento.

TERCERO: Se deniega la medida provisional consistente en que se ordene a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA que, en el término de 12 horas, notifique la resolución de fondo sobre el registro de la tarjeta profesional de abogado del actor, al no advertirse la necesidad urgente de la misma, ni la ocurrencia de un perjuicio irremediable inmediato que amerite permitir el término excepcionalísimo de 10 días hábiles para fallar el asunto constitucional.

CUARTO: Vincúlese al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA.

CUARTO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada al correo electrónico: tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRUQUEZ ORDUZ

Cordialmente,


LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
Secretaría

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 16608/2016
Rad. 2016-527
Tutela 1ª Inst.
Agosto 08 de 2016

Señor(es)
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA
Calle 12 No. 7 – 65
Bogotá D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha cinco (05) de agosto de 2016, proferida en el trámite de tutela de primera instancia convocado por OSCAR FERNANDO BLANCO ROMERO contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA, se resolvió avocar el conocimiento del presente trámite y además dispuso:

"PRIMERO: Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela.

SEGUNDO: Del escrito de tutela, córrase traslado a los accionados, concediéndoles el término de **un (1) día** para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la acción. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento.

TERCERO: Se deniega la medida provisional consistente en que se ordene a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA que, en el término de 12 horas, notifique la resolución de fondo sobre el registro de la tarjeta profesional de abogado del actor, al no advertirse la necesidad urgente de la misma, ni la ocurrencia de un perjuicio irremediable inmediato que amerite permitir el término excepcionalísimo de 10 días hábiles para fallar el asunto constitucional.

CUARTO: Vincúlese al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA.

CUARTO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada al correo electrónico: tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRUQUEZ ORDUZ

Cordialmente,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
Secretaría

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

Bucaramanga, 06 de agosto de 2016

Honorable

MAGISTRADO(A), TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
(REPARTO)

E. S. D.

URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL.

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONATE: OSCAR FERNANDO
BLANCO ROMERO.

ACCIONADOS: SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y LA UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES
DE LA JUSTICIA.

RESPETADO DOCTOR(A):

OSCAR FERNANDO BLANCO ROMERO, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, actuando en nombre propio, ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los siguientes derechos constitucionales fundamentales: al de **OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN DE LO SOLICITADO**, Artículo 23 C.P; a la **IGUALDAD Y LA PROHIBICIÓN DE TRATO DESIGUAL**, Artículo 13 de la C.P., al **DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, Artículo 29 de la C.P, al **GOCE EFECTIVO DE LA EDUCACIÓN AL OBTENER TITULO EDUCATIVO** Artículo 67 de la C.P., el **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA** y a la **DIGNIDAD HUMANA**, Artículo 1 y SS de la C.P, los cuales son vulnerados y amenazados por **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**.

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones.

H E C H O S

- 1. El día 14 de Abril del presente año radique en la ciudad de Bucaramanga en la oficina del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, solicitud formal de registro a fin de obtener la expedición de tarjeta profesional de abogado.
- 2. Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año he ido de manera periódica al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA con el fin de conocer el estado del trámite, ya referido en el numeral primero, esto en razón que a la fecha me es necesario tener la tarjeta profesional físicamente para poder ejercer mi profesión y siempre he recibido respuesta negativa frente al trámite, de igual forma he consultado el link <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>, y al momento de consultarla no arrojaba resultado alguno, como si no la hubiera radicado.
- 3. De igual manera día 25 de julio, mi hermano Félix María Blanco, viajo a la ciudad de Bogotá D.C con el fin de consultar personalmente el estado de mi trámite, esto mediante poder debidamente autenticado.

Consulta la cual obtuvo como respuesta, que no se encontraban registrados los documentos allegados por el tutelante.

- 4. Dicho lo anterior, mi necesidad obedece a que se dé el trámite correspondiente a la solicitud debidamente radicada en la ciudad de Bucaramanga el día 14 de abril del presente año y tramitado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de Bucaramanga a la ciudad de Bogotá D.C bajo el Radicado número 956.
- 5. El día 27 de julio una vez consulte el trámite en el link <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>, con la esperanza de obtener respuesta de fondo al trámite requerido, y en razón a la reiteradas respuestas negativa al trámite requerido y teniendo en cuenta el tiempo razonable para el trámite a mi solicitud es un periodo no superior de 15 días hábiles.
Encuentro que a la fecha han transcurrido tres meses y 21 días sin recibir respuesta positiva y mucho menos la entrega de la tarjeta profesional de abogado.
- 6. Desde el 14 de Abril hasta el día de hoy 04 de agosto de 2016 han pasado más de 3 meses y 21 días sin haber recibido tramite satisfactorio aun cuando a la fecha la solicitud del señor Hernando duran Román quien se egresó como profesional en derecho de la universidad de Santander en ceremonia del día 31 de Marzo igual que el tutelante y realizo la solicitud al mismo tiempo, fue resuelta satisfactoriamente en menos de 30 días hábiles (*"Prior tempore potior iure"*). Esto permite inferir que no hay justificación ya sea por falta de personal o cualquier otra en exceder los 15 días para resolver la solicitud de fondo, un ejemplo fue el tratamiento que recibió mi compañero **HERNANDO DURAN ROMAN** que en tan solo en poco más de 30 días hábiles recibió respuesta de fondo.

- 7. En consecuencia debido a la negligencia del Consejo Superior de la Judicatura en tramitar y entregar la respectiva tarjeta profesional me he visto afectado al no poder ejercer libremente mi profesión a falta de la tarjeta profesional y por ende mi calidad de vida se encuentra perjudicada.
- 8. En el mes de agosto de 2016 fui llamado a entrevista para trabajar en la parte jurídica de una empresa y me pidieron la tarjeta profesional de abogado como requisito para poder ser contratado, solicitud que no pude satisfacer debido a la negligencia en el trámite por parte del Consejo Superior de la Judicatura y en la actualidad no la poseo, en consecuencia viéndome perjudicado ya que no puedo ejercer libremente y sin limitante alguno mi profesión como abogado y a su vez viendo vulnerado mi derecho al trabajo, al mínimo vital ya que soy cabeza de hogar y tengo dos hijos menores de edad que aun depende de mí.

CONSIDERACIONES

Al no recibir respuesta oportuna por parte de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** sobre la solicitud registro tarjeta profesional de abogado, al igual que el tratamiento **desigual o excepcional** al debido proceso que favoreció a mi compañero con la expedición de su tarjeta profesional; vulnera los derechos fundamentales consagrados en la constitución.

Que según el **ACUERDO No. PSAA10-7543 DE 2010** el *"ARTÍCULO QUINCE. De la resolución de la Solicitud: La solicitud para el reconocimiento de la judicatura será resuelta mediante acto administrativo debidamente motivado por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en desarrollo de las funciones asignadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 003 de 1.996, Acuerdo No.235 de 1.996 y en el Acuerdo No. PSAA-10-7017 de julio de 2010, y los que los aclaran, modifiquen o deroguen, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. El término para proferir el acto administrativo será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean allegados a la solicitud la totalidad de los documentos requeridos en el presente Acuerdo."*(Negrillas fuera del texto)

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia la corte constitucional ha sostenido que se debe resolver la solicitud dentro del término legal que se tiene que resolver, a título de ejemplo la Sentencia T-831A/13 ha señalado el alcance del derecho de la petición con los siguientes ítems:

"(i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se

A

ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.”(Negrillas fuera del texto)

Ahora en mi caso concreto que allegue la solicitud para la expedición de la tarjeta profesional como abogado el 14 de Abril ante la **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICA Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** en la ciudad de Bucaramanga y hasta la fecha han pasado más de 3 meses sin haber recibido respuesta dentro el término legal conforme a la norma especial el **ACUERDO No. PSAA10-7543 DE 2010**, que impone **“El término para proferir el acto administrativo será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean allegados a la solicitud.”**, es por ello que solicito que me ampare el derecho al **OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN DE LO SOLICITADO.**

Si bien la corte constitucional ha permitido que en los procesos administrativos se ha admite la posibilidad del incumplimiento con los términos procesales siempre cuando sean motivados, sin embargo como se evidencia en los hechos a mi compañero lo beneficiaron en resolver su solicitud en el transcurso de 30 días hábiles de haberla radicado prevaleciendo sobre aquellos que allegaron la solicitud en el mismo tiempo, es por ello que se debe tutelar el derecho **AL DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS**, como lo señala la corte constitucional en la Sentencia T-579/11 *“el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario.”*

Prohibición de trato desigual.

El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación, Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

Lo anterior me legitimada solicitar igual del tratamiento que recibió mi compañero de mi universidad a quien le dieron tramite en periodo de 30 días hábiles por el mismo hecho, pese que cumplí con la misma necesidad de mi compañero, el tratamiento conmigo ha sido indignante y discriminatorio ya que a la fecha ni siquiera aparece registrada la solicitud.

5

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales involucrados, ordenándole a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, me resuelvan de fondo la solicitud de registro de la tarjeta profesional de abogado con forme **ACUERDO No. PSAA10-7543 DE 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA.**

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** que en el término de doce horas a partir de la admisión de la demanda tutelar, me notifique la resolución de fondo sobre el registro de mi tarjeta profesional de abogado.

COMPETENCIA

Es Ud., competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional, en la ley y el Auto 186/09 de la Corte Constitucional.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 1, 23, 13, 29, 67 y 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la **ACCION DE TUTELA**, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

1. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva solicitar copia de la resolución número 956 al Consejo seccional de la Judicatura de Bucaramanga donde se evidencia el trámite ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS

1. Copia de la presente TUTELA, para el archivo y juzgado.

NOTIFICACIONES

- UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, carrera 8 # 12b - 82, piso 5. Bogotá - Colombia.
- SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, calle 12 No. 7 - 65 Bogotá - Colombia, info@cendoj.ramajudicial.gov.co
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. Dirección: CARRERA 11 # 34-52 ALCALDÍA FASE II PISO 5. BUCARAMANGA (SANTANDER)
- Yo recibiré notificaciones en la calle 20 número 24 – 64 apto 403 edificio TRIUNFADORES del barrio San Francisco de Bucaramanga, tel: 318 384 54 97.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO BLANCO ROMERO
C. C. 91.496.450 de Bucaramanga.